



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No.680014003022202000417.00
Demandante: ALICIA CALDERON DE ARAMBULA
Demandados: ERIKA JOHANNA OSMA GAMBOA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demandada declarativa con el atento informe que fue recibida de la oficina judicial de reparto de la ciudad el día 5 de noviembre del presente año. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual, se concluye que adolece de los defectos que a continuación se relacionan, los que deberán ser subsanados por la parte demandante:

1. Se aportó por el apoderado judicial copia del poder conferido por el demandante José Alejandro Cuadros Torres para interponer la presente acción, sin embargo, debe darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en especial a que el poder deba ser conferido mediante mensaje de datos lo que le otorga la presunción de autenticidad requerida, sin que ello signifique que se le está exigiendo a la parte una presentación personal o reconocimiento.

Para lo anterior, será suficiente que el poderdante remita el poder conferido al togado mediante correo electrónico, bien sea que se haga de forma directa a esta autoridad judicial o remitido a la dirección de correo electrónica del abogado, quien en este último evento deberá ponerlo así en conocimiento, acreditando la trazabilidad del mismo.

2. En atención a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones no son claras por lo que se pasa a exponer.

La pretensión identificada con el numeral 2, no es coherente con la pretensión de la cual deriva su procedencia, esto es, la declaratoria de incumplimiento del contrato de transacción suscrito entre Raúl Osma Calderón (q.e.p.d) y la demandada Erika Johana Osma Gamboa, como quiera que se persigue la imposición de una obligación de hacer consistente en la suscripción de la escritura pública de venta conforme a lo pactado en el contrato objeto de presunto incumplimiento.

Si bien la primera de las declaraciones es acorde con la acción impetrada, no ocurre lo mismo respecto de la segunda pretensión, la cual en atención a los fundamentos de derecho referidos por el apoderado judicial pareciera que se funda en el artículo 1546 del C.C., esto es, en la acción de resolución de contrato. Sin embargo, dicha acción está reservada para los contratos bilaterales en donde se puede solicitar, tal como consigna la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

norma referida, la resolución del contrato o su cumplimiento con indemnización de perjuicios, acción que dista totalmente de la de responsabilidad civil contractual.

Conforme lo expuesto, debe el apoderado judicial aclarar, corregir o modificar según estime pertinente, las pretensiones objeto de observación y de ser el caso, presentar nuevo poder, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado precedentemente, so pena de RECHAZO, dando igualmente cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 803 de 2020 de ser procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 117 Hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDÍA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9c45e38bbc8f1d5e117cb57bf34f1fa74c461ee4b849a946d09accb551fd2c**

Documento generado en 18/11/2020 02:27:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>